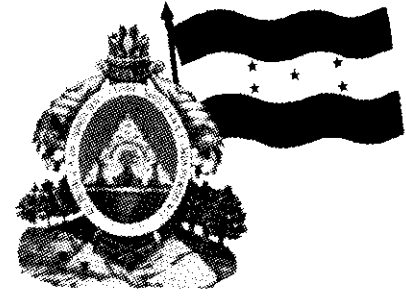


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 4 DE FEBRERO DEL 2009. NUM. 31,829

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 173-2008

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que el Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas, José Manuel Zelaya Rosales, por medio del Señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogado Aristides Mejía Carranza, ha solicitado el Ascenso al Grado Inmediato Superior al Teniente Coronel de Aviación D.E.M.A. **JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ LÓPEZ;** Mayor de Infantería **D.E.M. JOSÉ INOCENTE VÁSQUEZ GARCÍA;** y, Mayor de Aviación D.E.M.A. **JORGE GALEL HERNÁNDEZ VALLECILLO.**

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205 numeral 24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta por el Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que los Oficiales enunciados han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los Oficiales Superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

PORTANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ascender a los Oficiales: Teniente Coronel de Aviación D.E.M.A. **JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ**

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 173-2008, 176-2008, 177-2008 y 178-2008.

A. 1-4

**Sección B
Avisos Legales**

Despreñible para su comodidad

B. 1-24

LÓPEZ, al Grado de Coronel en el Arma de Aviación; Mayor de Infantería **D.E.M. JOSÉ INOCENTE VÁSQUEZ GARCÍA,** al Grado de Teniente Coronel en el Arma de Infantería; y, Mayor de Aviación D.E.M. **JORGE GALEL HERNÁNDEZ VALLECILLO;** al Grado de Teniente Coronel en el Arma de Aviación.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de diciembre de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

ARÍSTIDES MEJÍA CARRANZA

Poder Legislativo

DECRETO No. 176-2008

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de las armas o servicios de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205 numeral 24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta por el Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que los Oficiales enunciados han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los Oficiales Superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ascender a los Oficiales: Tenientes Coroneles de Infantería D.E.M.: **GUSTAVO ADOLFO AMADOR FÚNEZ, HÉCTOR ORLANDO GALO CASTELLANOS, SANTOS RIGOBERTO ARMIJO ARMIJO, PABLO PALACIOS CASTILLO Y JOSÉ VICENTE CRUZ CRUZ;** Teniente Coronel de Caballería

D.E.M.: **RAMÓN BETANCOURTH REYES;** Teniente Coronel de Administración D.E.M.: **WILFREDO ACOSTA AVELAR;** Teniente Coronel de Artillería D.E.M.: **HÉCTOR WILFREDO LARASÁNCHEZ;** y, Capitanes de Fragata C.G. D.E.M.N.: **CARLOS ENRIQUE OCHOA TURCIOS, HÉCTOR ORLANDO CABALLERO ESPINOZA Y RENÉ FRANCISCO MARADIAGA ROSALES,** al Grado de Coronel o su equivalente.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de diciembre de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

ARÍSTIDES MEJÍA CARRANZA

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 177-2008

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de las armas o servicios de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205 numeral 24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta por el Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que los Oficiales enunciados han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los Oficiales Superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

PORTANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ascender a los Oficiales: Mayores de Infantería D.E.M.: **JOSÉ ROBERTO PAGOAGASANTOS, OMAR ADALID VIDEA ESPINAL, JUAN RAMÓN HERNÁNDEZ CAMPOS, JUAN RAMÓN MEJÍA ESPINOZA, JOSÉ RAMÓN MACOTO VÁSQUEZ, RAMÓN ANTONIO JIMÉNEZ MANUELES, JULIO CÉSAR URQUÍA DÍAZ, DAMIÁN HERRERA RUIZ, HÉCTOR ALFREDO ALEMÁN MEDINA, MARIO ISRAEL MARTÍNEZ LÓPEZ, JOSÉ ADALID CASTRO ANARIBA, JOSÉ ARSENIO GONZÁLEZ MARADIAGA, JUAN CARLOS ARGUETA ARGUETA, ELÍAS ANTONIO MELGAR URBINA, ABEL ALFONSO LEMUS, OSCAR ANÍBAL CERRATO CÁRCAMO, ALIX GIOVANNY CHINCHILLA MURILLO, HOSMEL BANEGAS MALDONADO, CARLOS HUMBERTO RIVERA MEJÍA, MATÍAS ESTEBAN RAMÍREZ GUZMÁN, LUIS ALONSO GARCÍA GUTIÉRREZ, RENÉ ALBERTO FLORES**

SANTOS, CÉSAR ROLANDO ROSALES ZAPATA, MANUEL EDGARDO MELGAR VIERA Y KLAUS WERNER KORTÉ PADILLA; Mayor de Sanidad D.E.M.: **RITA MARÍA MEDINA SEVILLA;** Mayores de Comunicación D.E.M.: **HÉCTOR SAMUEL ARDÓN MEJÍA, PEDRO ANTONIO RÍOS CAÑAS, ALFONSO PUERTO GALEAS Y ERICK MANFREDY LAGOS RUBIO;** Mayores de Artillería D.E.M.: **MARTÍN GUSTAVO REYES GARCÍA, JUAN RAMÓN SOTO VALLADARES, RAMÓN HUMBERTO CASTILLO GUTIÉRREZ Y OSCAR OLIVERIO CASTELLANOS;** Mayor de Transparencia D.E.M.: **OSCAR ORLANDO SUAZO HERNÁNDEZ;** Mayores de Aviación D.E.M.A.: **JUAN RAMÓN BAUTISTA VELÁSQUEZ, JORGE HUMBERTO MUÑOZ RIVERA, JOSÉ LUIS SAUCEDA SIERRA, ROMMEL FRANCISCO HERNÁNDEZ PAZ Y CARLOS ADONIS ELVIR ACEITUNO;** Mayor de Abastecimiento D.E.M.A.: **CARLOS EDUARDO FORTÍN AGUILAR;** Mayor de Seguridad de Instalaciones D.E.M.A.: **ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO;** Mayor de Defensa Aérea D.E.M.A.: **YURI AMANDO CHÁVEZ FIALLOS;** Capitanes de Corbeta C.G. D.E.M.N.: **JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR Y ADÁN DEL CID FLORES;** y, Capitán de Corbeta S.A. D.E.M.N.: **EDY JOEL SOSA AMAYA;** al Grado de Teniente Coronel o su equivalente.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de diciembre de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

ARÍSTIDES MEJÍA CARRANZA

Poder Legislativo

DECRETO No. 178-2008

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de las armas o servicios de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205 numeral 24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta por el Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que los Oficiales enunciados han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los Oficiales Superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

PORTANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ascender a los Oficiales: Capitán de Material de Guerra: **HÉCTOR JERÓNIMO AYALA BARAHONA**; Capitanes de Ingeniería: **JOSUÉ SALVADOR JEREZ MENDOZA, MIGUEL MALDONADO CASTRO, LUIS ALONSO ROSALES CARDOZA Y WILMER ANTONIO MARTÍNEZ GÁLVEZ**; Capitanes de Infantería: **JULIO ALBERTO RUIZ CERRATO, ERWIN ROBERTO LARA FRANCO, RAMÓN EDUARDO OSEGUERA MONTOYA, OMAR ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, WALTER DANILO HERNÁNDEZ CARVAJAL, JESÚS MARÍA GUEVARA MEJÍA, JOSÉ ROBERTO NAVARRO TÁBORA, VÍCTOR ORLANDO SARAVIA HERNÁNDEZ, MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ NÚÑEZ, MARIO FERNANDO VARELA RODRÍGUEZ, RAMIRO FERNANDO MUÑOZ BONILLA, GERARDO ENRIQUE MOLINA RODRÍGUEZ, MARCO ANTONIO BENÍTEZ MENJÍVAR, RENÉ SAN MARTÍN CRUZ AGUILAR, JULIO EDGARDO DUBÓN GALINDO Y ERICK OMAR**

SANTOS RAUDALES; Capitanes de Caballería: **OTHONIEL GROSS CASTILLO, JOSÉ LUIS CERRATO CARÍAS, MARCO ALEXANDER LANZA ÁVILA, WILMER SANDOVAL VENTURA, HÉCTOR BENJAMÍN VALERIO ARDÓN, JORGE ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ Y JUAN CARLOS GARCÍA CARRANZA**; Capitanes de Artillería: **DARWIN ÁLVAREZ ORTEZ, GUSTAVO ARMANDO CAMPBELL RODRÍGUEZ, OSCAR ENRIQUE VELÁSQUEZ CONNOR Y MARIO FRANCISCO BLANCO BRIZUELA**; Capitanes de Administración: **RÓGER EMILET COELLO DEL CID Y CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ RIVAS**; Capitanes de Comunicaciones: **MAXIMINO ISAULA CHAVARRÍA Y CATALINO CRUZ PÉREZ**; Capitán de Defensa Aérea: **OTTO FABRICIO MEJÍA HÉRCULES**; Capitán de Seguridad de Instalaciones: **PABLO ARTURO HERRERA LAGOS**; Capitán de Aviación: **WALTER YANUARIO PAZ LÓPEZ**; Tenientes de Navío C.G.: **JUAN ANTONIO DE JESÚS RIVERA, EDGAR NICOLÁS MEJÍA MONTOYA Y HÉCTOR ANTONIO REYES SAA**; al Grado de Mayor o su equivalente; y, Capitán de Justicia Militar: **SANTOS MARCO NOLASCO GUIFARRO**; al Grado de Mayor de Justicia Militar.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de diciembre de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

ARÍSTIDES MEJÍA CARRANZA

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2467-2008.** Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de diciembre del dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, misma que corre a expediente No. PJ-27082007-866, por el abogado **DOUGLAS MAURICIO MOLINA TINOCO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO CONGREGACIÓN DE JESÚS**, con domicilio en el municipio de Tela, departamento de Atlántida, personándose con posterioridad la Abogada **NURY JACKELINE IZAGUIRRE D.** contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen No. 3655-2008 de fecha 05 de noviembre de 2008, pronunciándose favorable porque se conceda lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las Asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO CONGREGACIÓN DE JESÚS**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha 28 de enero

del año 2002, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 56, 58 del Código Civil, 44 número 6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO CONGREGACIÓN DE JESÚS**, con domicilio en el municipio de Tela, departamento de Atlántida, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO "CONGREGACIÓN DE JESÚS"

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo No. 1.- Se constituye la Asociación con el nombre de "**IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO "CONGREGACIÓN DE JESÚS"**", como una Asociación civil, de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se registrará por los presentes estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo No. 2.- La entidad, se conocerá como **IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO "CONGREGACIÓN DE JESÚS"**.

Artículo No. 3.- La IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO “CONGREGACIÓN DE JESÚS”, tendrá como su domicilio principal la ciudad de Tela, departamento de Atlántida, Honduras, C.A., y podrá establecer sedes locales, en cualquier otro lugar del país, y fuera de la REPÚBLICA DE HONDURAS, según lo establezca la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo No. 4.- La iglesia tendrá como finalidad primordial, la difusión del mensaje cristiano, la predicación y propagación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo, según la enseñanza del Nuevo Testamento, y de acuerdo con la Biblia; en toda Honduras, así como en los demás países del mundo.

Artículo No. 5.- Los objetivos principales de esta Iglesia son, entre otros: a) Difundir el Mensaje Evangélico mediante la Predicación de la Palabra de Dios, evangelizando al mundo, a través de mensajes, públicos, conferencias, seminarios y retiros. b) Empeñarse en la mejoría de la vida espiritual de las personas y por extensión de su familia y su entorno. c) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas, en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales. d) Todas aquellas actividades, encaminadas a buscar el bienestar de la sociedad en general.

CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS

Artículo No. 6.- Miembros de la Asociación en general: Las personas, que deseen ser parte de la Iglesia, deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuesto a cooperar con su tiempo, en la consecución de los fines de esta Asociación, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano, para la población en general.

Artículo No. 7.- La Iglesia llevará un libro de registro de sus iglesias y miembros locales, así como de todas las iglesias que funcionen en el país.

Artículo No. 8.- Los miembros de una iglesia local, pueden trasladarse a otra iglesia “CONGREGACIÓN DE JESÚS”, por medio de una carta de transferencia, provisto que su testimonio este de acuerdo con nuestra enseñanza. Estas transferencias son aceptables en cualquier parte del país y en el mundo, donde funcione la Iglesia “CONGREGACIÓN DE JESÚS”.

Artículo No. 9.- La nacionalidad, raza, color, sexo o idioma, no afectará en ninguna manera el estatus del miembro para con la iglesia.

Artículo No. 10.- Clasificación de los miembros de la iglesia: A) Miembros Activos, serán: 1) Fundadores: Quienes firmen el

Acta Constitutiva. 2) Miembro General: Los que se integran a la iglesia a partir de su constitución legal. 3) Miembros Honorarios: Aquellos que de una u otra manera, su participación tenga una incidencia directa, en la vida institucional de la iglesia. B) Miembros Inactivos, serán: 1) Aquellos que hayan abandonado la iglesia, durante un período de un año. 2) Los que no se presenten a las actividades y Asambleas de la Iglesia. 3) Los que voluntariamente presenten su retiro de la Iglesia, en forma estricta, a la Junta Directiva.

Artículo No. 11.- Son derechos de los miembros de la Iglesia: a) Elgir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean estas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. c) A ejercitar su derecho de voz y voto, en las decisiones de la Asamblea, y en las de la Junta Directiva, cuando formaren parte de ella. d) Que se les brinde información, relacionada con la situación de ingresos y egresos de la Iglesia, cuando lo soliciten.

Artículo No. 12.- Son obligaciones de los miembros de la iglesia: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento de los objetivos y fines de la iglesia. b) Asistir a las reuniones de la iglesia, en forma periódica. c) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General y Junta Directiva. d) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la iglesia emita. e) Asistir con puntualidad a las reuniones o actividades que fueron convocadas. f) Asistir con puntualidad y periódicamente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, a los que fueren convocados. g) Cumplir con lo establecido en los estatutos y demás disposiciones emitidas, por la Junta Directiva y por la Asamblea. h) Desempeñar los cargos y comisiones, para los que fueron electos o designados. i) Promover y participar con todos los medios a su alcance, en el mejoramiento de la iglesia, y el desarrollo de sus actividades religiosas. j) Mantener una estrecha relación de hermandad, amistad y fraternidad con todos los miembros y vecinos de la comunidad.

Artículo No. 13.- Se prohíbe a los miembros de la iglesia: a) Hacer propaganda política, dentro de la misma, a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar la iglesia, en asuntos de cualquier índole, que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos, que sean contrarios a las normas cristianas. c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo No. 14.- Conforman los órganos de Gobierno, de la iglesia los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Las Comisiones. Las comisiones de trabajo, serán nombrados por la Junta Directiva y serán conformadas por cinco miembros, como máximo.

Artículo No. 15.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos, que se traten en la misma.

Artículo No. 16.- La Asamblea General, es el órgano máximo de liberación y decisión de la Iglesia, y la máxima autoridad de la iglesia, y todas sus decisiones, acuerdos y resoluciones, que tome dicho órgano, serán del más absoluto y riguroso cumplimiento y de total observancia obligatoria.

Artículo No. 17.- La Asamblea General, estará conformada e integrada, por todos los miembros de la Iglesia, que estén en el pleno goce de sus derechos civiles, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo No. 18.- La convocatoria a Asamblea General, se hará mediante comunicados públicos, emitidos por la Junta Directiva, con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la iglesia.

Artículo No. 19.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez al año, previa convocatoria, durante la primera quincena del mes de marzo de cada año, y de manera Extraordinaria, cuando sea convocada por la Junta Directiva o, a petición de tres miembros de la iglesia, a través de la Junta Directiva, o cada vez que se estime conveniente.

Artículo No. 20.- La Asamblea General Ordinaria, conocerá de los asuntos indicados en la respectiva agenda de la sesión elaborada por la Junta Directiva, y los que resolviere incluir la propia Asamblea, y para que tenga validez, se requerirá la asistencia del 50% más uno de los miembros por lo menos, es decir la mitad más uno de los miembros inscritos de la iglesia, en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después, con los miembros que concurran; y para la Asamblea General Extraordinaria, solamente conocerá de los asuntos para que haya sido convocada, y para su validez, será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la iglesia, en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad, se hará de nuevo, quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo No. 21.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General, en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros, inscritos en el libro de registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo No. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la iglesia. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos de la iglesia, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general, de las diferentes actividades, realizadas por los comités nombrados al efecto, por parte de la Junta Directiva, de

la Iglesia. e.- Aprobar o reprobar los informes, tanto el que deberá rendir la Junta Directiva, como el de cada uno de sus miembros, relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos. f) Aprobar los presentes estatutos previa aprobación del Poder Ejecutivo. g) Aprobar o improbar el plan de trabajo elaborado por la Junta Directiva, el presupuesto de operaciones y el informe de las actividades de la Junta Directiva. h) Decidir sobre asunto de interés general, que no sean de competencia de la Junta Directiva. i) Resolver todo asunto no previsto en los estatutos, y los no atribuidos a otros órganos de la iglesia. j) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la iglesia.

Artículo No. 23.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la iglesia. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva, sobre su gestión o revocación de la misma; y d) Previa autorización de la Asamblea General podrá la vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparencia del Fiscal de la iglesia y mediante documento público, en los casos de necesidad justificada para ello. e) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo No. 24.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria, se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria, se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo No. 25.- La iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, quien es el órgano de dirección, administración y representación legal, la que estará integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y tres Vocales.

Artículo No. 26.- La Junta Directiva, será electa en el año que corresponda, por la Asamblea General Ordinaria, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos previa aprobación de la Asamblea General y tomará posesión el mismo día de su elección. La elección de la Junta Directiva, se hará por votación directa, secreta y nominal.

Artículo No. 27.- La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros, que asistan a dicha Asamblea, siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva, se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; si después de dos convocatorias continuas, no se lograra el quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los que asistan. Y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente de la Junta ejercerá su voto de calidad.

Artículo No. 28.- La Asamblea General, podrá remover en forma total o parcial a toda la Junta Directiva o a cualquiera de sus miembros, cuando uno o varios de sus miembros, pusieren en

peligro o incuriere en faltas graves, contra los intereses de la iglesia o incumplieran sus estatutos.

Artículo No. 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la iglesia: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea General. b) Elaborar el informe general. c) Tratar los asuntos internos propios de la iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Autorizar la inversión de los fondos de la iglesia, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias, para la realización de auditorías y control de los fondos de la Iglesia. f) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos, decisiones y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General. g) Nombrar los miembros de las comisiones de trabajo. h) Supervisar el funcionamiento de las comisiones de trabajo. i) Administrar los bienes de la iglesia. j) Celebrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con los Estatutos. k) Elaborar el Reglamento interno de la iglesia y los demás órganos de apoyo y someterlos a consideración de la Asamblea General para su aprobación. l) Aplicar las sanciones de acuerdo con el estatuto. ll) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos, y que no estén atribuidos a otros órganos.

Artículo No. 30.- La Junta Directiva, quedará facultada para elegir entre los miembros de la iglesia, consejeros, de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma, y nombrar comisiones de trabajo.

Artículo No. 31.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir, abrir y cerrar las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, lo mismo que las sesiones de la Junta Directiva de la iglesia. b) Elaborar con el Secretario la agenda de sesiones. c) Autorizar con su firma, los libros de actas y acuerdos de la Secretaría, tesorería, de registro y demás documento de su competencia y que sea necesario. d) Firmar juntamente con el Tesorero y el Fiscal los retiros y erogaciones de fondos de la iglesia. e) Firmar las actas respectivas, junto con el Secretario. f) Representar legalmente a la iglesia. g) Vigilar para que los órganos creados por la Asamblea y las Vocalías cumplan con las obligaciones de su competencia. h) En caso de empate, hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General, como en Junta Directiva. i) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad, durante cada año. j) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la iglesia. k) Presentar a la Asamblea un informe completo por escrito de las labores llavadas acabo durante el periodo. l) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos, acuerdos, decisiones y disposiciones que la Asamblea General emita. ll) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo No. 32.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de

ausencia, enfermedad temporal o definitiva. b) Desempeñar las tareas que le sean asignadas. c) Otras.

Artículo No. 33.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar el acta de cada sesión de Asamblea General, como de Junta Directiva de la Asociación. b) Firmar con el Presidente las convocatorias a sesiones. c) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. d) Registrar la asistencia de los miembros y llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la iglesia. e) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la iglesia. f) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones, acuerdos de Asamblea con la firma del Presidente. g) Dirigir, organizar y custodiar el archivo de la iglesia y controlar la correspondencia enviada y recibida. h) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo No. 34.- Son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su responsabilidad los bienes y recursos de la iglesia, llevando los libros necesarios que exija la ley. b) Firmar juntamente con el Presidente, los recibos, documentos contables y toda erogación que se haga. c) Llevar los libros y demás registros de ingresos y egresos de la Iglesia. d) Conservar en su poder toda la documentación, que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. e) Presentar el informe financiero en forma parcial o general a requerimiento de la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General Ordinaria. f) Llevar ordenadamente la contabilidad de la iglesia y manejar los libros contables necesarios. g) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo No. 35.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar y asegurarse del buen manejo de las propiedades de la iglesia. b) Velar y proteger para que se cumplan los estatutos, las resoluciones, decisiones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo No. 36.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones para las que fueron convocados. b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo No. 37.- Constituirá el patrimonio de la iglesia, los bienes muebles e inmuebles, que la iglesia adquiera u obtenga a título legal y de las contribuciones y donaciones voluntarias de sus miembros y personas de buen corazón. La iglesia registrará toda propiedad, mueble e inmueble obtenido por compra, donaciones, regalos o por cualquier otro medio de generosidad, a nombre de la iglesia "CONGREGACIÓN DE JESÚS". Y todo

título de propiedad deberá ser registrado en el Registro Público correspondiente, a través de su Presidente, como representante legal de la iglesia. Para poder realizar trámites de venta, gravámenes o enajenación de los bienes de la iglesia, se requerirá previa autorizaciones de la Asamblea General Extraordinaria y obtenida dicha autorización se certificará en forma escrita, por la Secretaría de la Junta Directiva.

Artículo No. 38.- Para la venta de inmuebles de la iglesia; así como para constituir gravámenes sobre los mismos, se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. Para poder someter a votación, la aprobación de un gravamen hipotecario, o venta sobre los bienes de la iglesia, antes deberá justificarse los objetivos, con un proyecto presentado al efecto, constituir una comisión fiscalizadora, encabezada por el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria, que de su aprobación, la que informará del inicio y fin del proyecto y de los gravámenes o ventas realizadas. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo, hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

Artículo No. 39.- Son causas de disolución de esta iglesia: a) La imposibilidad de realizar sus fines o actividades. b) En caso que no haya suficientes miembros para continuar con sus fines, objetivos y actividades. c) Realizar objetivos diferentes a los que fueren aprobados por el Poder Ejecutivo. d) Cuando sea decretada por sentencia judicial y/o resolución administrativa. e) Cualquier otra causa calificada por la ley.

Artículo No. 40.- La disolución de esta iglesia, sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros asistentes a dicha Asamblea General.

Artículo No. 41.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la iglesia, la misma Asamblea General, que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo, los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de la iglesia, por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso, hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaren observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, se procederá al pago de las obligaciones contraídas con terceros, y en caso de quedar bienes o patrimonio

después de liquidada, se pasará a otra iglesia, con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria; si hubiere observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora, tendrá un plazo de quince días, para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 42.- La Asamblea General, queda facultada para emitir su reglamento interno, a través de la Junta Directiva.

Artículo No. 43.- La Junta Provisional actual, iniciará su período de funciones, al ser aprobados estos estatutos, por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General Ordinaria, o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

Artículo No. 44.- Las reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo No. 45.- La iglesia, no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

Artículo No. 46.- Los presentes estatutos pueden ser enmendados, corregidos y cambiados, en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría calificada de sus miembros.

Artículo No. 47.- Esta iglesia se compromete, a cumplir las leyes de la República de Honduras, y a no inducir su incumplimiento.”

SEGUNDO: “LA IGLESIA MINISTERIO EVANGÉLICO CONGREGACIÓN DE JESÚS”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: “LA IGLESIA MINISTERIO EVANGÉLICO CONGREGACIÓN DE JESÚS”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a

través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: “LA IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO CONGREGACIÓN DE JESÚS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de “**LA IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO CONGREGACIÓN DE JESÚS**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de enero del dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

4 F. 2009

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de octubre del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura el señor Roberto Carlos Solís Canales, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con orden de ingreso No. **302-08**. Se interpone demanda para que se declare no conforme a derecho y se anule absolutamente un acto administrativo de carácter particular. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Reintegro al puesto de trabajo, pago de salarios dejados de percibir y demás derechos que concede la ley. Condena en costas. Se acompañan documentos. Poder. Relacionado con el Acuerdo de Cancelación número 072-2008, de fecha 22 de agosto del 2008, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

4 F. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que ERNESTO GÓMEZ, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de Veracruz Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un inmueble ubicado en el Centro de la aldea del Triunfo, Veracruz Copán, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, mide noventa varas (90 Vrs), colinda con calle real; **AL SUR**, mide sesenta varas (60VRS) colinda con propiedad de Marcos Soriano; **AL ESTE**, mide noventa varas (90 Vrs), colinda con calle real; y, **AL OESTE**, mide veintiocho varas (28 Vrs), colinda con cancha de fútbol. El cual ha poseído en forma quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos JUAN LÓPEZ, JUAN CHACÓN y LUÍS CHACÓN afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 8 de enero del 2009.

ELVIS MUÑOZ VILLANUEVA
SECRETARIO

4 F., 4 M, y 4 A. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1943-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-27082008-2091, por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DESMONTE**, con domicilio en el municipio de Sulaco, departamento de Yoro, contraído a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió Dictamen favorable No. U.S.L. 2934-2008, de fecha 16 de septiembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DESMONTE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DESMONTE**, con domicilio en el

municipio de Sulaco, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DESMONTE**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DESMONTE**, del municipio de Sulaco, departamento de Yoro, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Desmonte, municipio de Sulaco, departamento de Yoro.

Artículo 2.- El domicilio será en la comunidad de El Desmonte, municipio de Sulaco, departamento de Yoro, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinarias en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas

para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y

mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obra.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación, en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DESMONTE, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DESMONTE, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DESMONTE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DESMONTE, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

4 F. 2009.



REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

Documento de Licitación
Para la adquisición de dos vehículos para la Unidad de Ejecutora del Banco Mundial (UEBM)
De la Dirección General de Carreteras

PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE CARRETERAS II
P-10958

La SOPTRAVI, a través de la Dirección General de Carreteras (DGC) INVITA a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional para el suministro de dos vehículos automotores, con capacidad reconocida y experiencia en el suministro de los mismos.

El Gobierno de Honduras ha obtenido el Crédito AIF 4466-HN del Banco Mundial, para financiar parcialmente los costos del proyecto de reconstrucción y mejoramiento de carreteras. II. Parte de los fondos del PPF se destinarán para efectuar pagos elegibles que se lleven a cabo para la adquisición de bienes.

Los documentos de licitación podrán obtenerse a partir del **2 de febrero de 2009**, mediante solicitud escrita a la dirección indicada abajo y el pago de una suma no reembolsable de **Mil Lempiras (Lps. 1,000.00)** exactos o su equivalente en dólares de US \$ (tasa de cambio vigente en el día de la compra del documento), documento que será entregado en formato digital. El pago deberá ser efectuado a nombre de la Tesorería General de la República en las instituciones bancarias autorizadas, mediante autorización extendida por la UEBM.

La oferta deberá ser presentada de conformidad a lo establecido en los documentos de licitación, a más tardar el **2 de marzo del 2009** a las **10:00 a.m.**, hora oficial de la República de Honduras. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir. La apertura de las ofertas se llevará a cabo en la Unidad Ejecutora del Banco Mundial, tercer piso de la Dirección General de Carreteras, barrio La Bolsa, Comayagüela, Honduras, C.A., el **2 de marzo del 2009** a partir de las 10:01 a.m. hora oficial de la República de Honduras, en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir al acto de apertura. De lo actuado en esta etapa se levantará un acta que será firmada por todos los representantes de los licitantes que hayan asistido al evento y los miembros de la Comisión.

No será necesario presentar la oferta personalmente; las mismas podrán ser enviadas por correo o currier; sin embargo, el contratante no se hace responsable si éstas no son recibidas a la hora y fecha indicada para recepción de ofertas.

La Dirección General de Carreteras nombrará una Comisión de Recepción y Análisis de documentos y ofertas, quienes tendrán a su cargo la elaboración del dictamen correspondiente.

La dirección para la solicitud de documentos y recepción de ofertas es la siguiente: Oficina de la Unidad Ejecutora del Banco Mundial (UEBM), tercer piso de la Dirección General de Carreteras (SOPTRAVI), barrio La Bolsa, Comayagüela, Honduras, C.A.

Los documentos de licitación pueden ser vistos en la página web www.honducompras.gob.hn.

Comayagüela, M.D.C., 29 de enero del año 2009.

JOSÉ ROSARIO BONANNO
Ministro de SOPTRAVI

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
Presidente de la República

MELVIN OMAR MARTÍNEZ
Director General

PODER CIUDADANO

*Comisión Nacional de Bancos y Seguros***CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA, la Resolución 071/20-01-2009 que literalmente dice: **“RESOLUCION No. 071/20-01-2009.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO:** Que el 21 de noviembre de 2008, BANCO ATLÁNTIDA, S.A., presentó ante la Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el escrito intitulado **“SE SOLICITA APROBACIÓN DE UN PROYECTO DE REFORMAS A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE BANCO ATLÁNTIDA, S.A.”**, mediante el cual solicita la autorización para reformar la Escritura de Constitución y los Estatutos Sociales; específicamente la CLÁUSULA CUARTO y el ARTÍCULO 5; en virtud de los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 16 de octubre de 2008, en donde se acordó emitir acciones preferentes o con restricción al derecho de voto, hasta un porcentaje que no exceda de un veinticinco por ciento (25%) del capital social. **CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 1075/02-09-2008 del 2 de septiembre de 2008, autorizó a BANCO ATLÁNTIDA, S.A., incrementar su capital social en **DOS MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000,000,000.00)** elevándolo con ello a **CUATRO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.4,000,000,000.00)**, aumento que se realizará mediante capitalización de utilidades retenidas o nuevos aportes en efectivo de los socios en proporción a sus acciones, monto total a capitalizar a más tardar el 20 de diciembre de 2014. **CONSIDERANDO:** Que en la solicitud de incremento de capital por la suma antes indicada, no se consideró la emisión de acciones preferentes o con restricción al derecho de voto, aspecto que la Institución Financiera pretende realizar mediante la presente solicitud, al solicitar autorización para reformar la CLÁUSULA CUARTO y el ARTÍCULO CINCO (5) de la Escritura Constitutiva y Estatutos Sociales vigente en virtud de no estar facultada la Junta Directiva actual para emitir tales acciones. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 5 de la Ley del Sistema Financiero establece que cuando la Escritura Constitutiva lo autorice, las instituciones podrán emitir acciones preferentes o con restricción al derecho de voto, hasta por un porcentaje que no exceda de un tercio (1/3) del capital social. En tal sentido se determinó que la emisión de acciones

preferentes o de voto limitado, planteada por la Institución peticionaria cumpliría con lo dispuesto en dicha Ley, al incorporar dentro de las reformas, autorizar a la Junta Directiva la emisión de acciones preferentes hasta por la suma de UN MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.1,000,000,000.00) lo que representa cinco millones (5,000,000) de acciones, lo cual, no excede de un tercio de capital social autorizado a BANCO ATLÁNTIDA, S.A. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 18 del Reglamento de Gobierno Corporativo señala que la institución que decida emitir acciones preferentes deberá contemplar dentro de sus Estatutos Sociales, la posibilidad de que los tenedores de dichas acciones o valores puedan canjearlas por acciones ordinarias con derecho a voto. En tal sentido, BANCO ATLÁNTIDA, S.A., dentro de las reformas propuestas a la CLÁUSULA CUARTO de la Escritura Constitutiva, establece que las acciones preferentes o de voto limitado emitidas podrán ser convertidas en acciones comunes, en el plazo de diez (10) años a contar desde la fecha de emisión. **CONSIDERANDO:** Que derivado de lo dispuesto en los Artículos 148 y 149 del Código de Comercio, BANCO ATLÁNTIDA, S.A., acordó fijar anualmente el dividendo a pagar a las acciones de voto limitado, el cual no será inferior al siete por ciento (7%) sobre su valor nominal; y, en moneda nacional; así como, que no podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se señale y se pague el dividendo de las de voto limitado. Asimismo, que cuando en algún ejercicio social no se paguen dividendos a las acciones de voto limitado o los dividendos pagados sean inferiores al que correspondiera, la diferencia que corresponda o el porcentaje íntegro se cubrirá en los años siguientes con la prelación indicada. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Balance General de BANCO ATLÁNTIDA, S.A., con cifras al 31 de octubre de 2008, la Institución cuenta con activos totales por L.30,232,101,561.41, pasivos por L.27,596,719,855.74 y capital y reservas de capital por L.2,635,381,705.67 de los cuales L.2,000,000,000.00 corresponden al capital pagado, L.9,242,700.00 a superávit pagado, L.98,352,177.92 a utilidades no distribuidas, L.71,679,710.00 a obligaciones subordinadas a término y L.442,620,063.64 a utilidades del ejercicio, asimismo, los principales indicadores registrados a esa misma fecha, muestran los siguientes resultados: El índice de adecuación de capital ajustado es de 11.55%, total de obligaciones/capital y reservas 11.83 veces, depósitos ordinarios del público/capital y reservas 9.33 veces, reservas para créditos e intereses dudosos/mora cartera crediticia 3.80%, mora

cartera crediticia/cartera crediticia directa 4.01 %, intereses por cobrar sobre préstamos/cartera crediticia directa 1.12%. La rentabilidad medida por la relación entre utilidad neta/capital y reservas de capital es de 27.66%, y la liquidez como resultado de la relación activos líquidos/depositos ordinarios del público resulta en 26.45%, **CONSIDERANDO:** Que el análisis técnico practicado a la documentación que acompaña a la solicitud y al Proyecto de Reformas de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales presentado por BANCO ATLÁNTIDA, S.A., revela que las modificaciones propuestas, se encuentran de conformidad a la legislación vigente aplicable. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 6 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 5 y 9 de la Ley del Sistema Financiero; 148, 149, 169, 240, 243 y 246 del Código de Comercio; y, en la Resolución 300/15-03-2005, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 20 de enero de 2009; **RESUELVE:** 1. Autorizar las reformas solicitadas por BANCO ATLÁNTIDA, S.A., de su Escritura de Constitución y los Estatutos Sociales; específicamente la CLÁUSULA CUARTO y el ARTÍCULO 5; de conformidad con los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 16 de octubre de 2008, en la cual se establecen las modificaciones a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales como consecuencia de la emisión de acciones preferentes o con derecho de voto limitado, hasta por la suma de UN MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.1,000,000,000.00), equivalente al 25% del capital social autorizado. 2. Aprobar, asimismo, el proyecto de reformas a la Escritura Social y Estatutos Sociales, presentado por la Institución; sin embargo, la CLÁUSULA CUARTO, deberá leerse así: **CLÁUSULA CUARTO:** “El capital de la Sociedad es de CUATRO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.4,000,000,000.00) dividido en veinte millones (20,000,000) de acciones, con valor nominal de DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.200.00) cada una, las cuales serán nominativas. El capital social ha sido suscrito y pagado hasta la suma de DOS MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,000,000,000.00); la cantidad de dos mil millones restantes, será pagada mediante capitalización de utilidades o nuevas aportaciones de los socios, en proporción a sus acciones, en un plazo que no excederá del veinte de diciembre de

dos mil catorce. Sin perjuicio de lo anterior y del derecho de suscripción preferente de los accionistas, la Junta Directiva queda facultada para emitir acciones con restricción al derecho de voto, hasta por un monto que no exceda del veinticinco por ciento (25%) del capital social; teniendo la obligación de informar con la debida anticipación a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, conforme a los requerimientos que para tal efecto se establezcan, quienes serán los suscriptores de las acciones preferentes que representen 10% o más del capital social. En caso de que se emitan acciones con restricción al derecho de voto, tales acciones tendrán las siguientes características...”. 3. Autorizar a la Secretaría de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, certificación que deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de BANCO ATLÁNTIDA, S.A. Posteriormente, la Institución Financiera deberá inscribir el instrumento público de reformas en el registro correspondiente. 4. BANCO ATLÁNTIDA, S.A., deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. 5. Que la Secretaría de la Comisión notifique en legal y debida forma la presente Resolución al Apoderado Legal de la Sociedad peticionaria, para los efectos legales correspondientes. 6. La presente Resolución es de ejecución inmediata y susceptible del recurso de reposición. **F) GUSTAVO A. ALFARO Z.,** Presidente, **FRANCISCO ERNESTO REYES,** Secretario”.

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de enero de dos mil nueve.

FRANCISCO ERNESTO REYES

SECRETARIO

4 F. 2009

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012912
 Fecha de presentación: 10 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de enero del año 2009
 Solicitante: THE DIRECTV GROUP, INC., domiciliada en 2230 EAST IMPERIAL HWY, EL SEGUNDO, CALIFORNIA, 90245, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GAME LOUNGE Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Discos de juegos para computadoras; juego de palancas para computadoras; programas de juegos para computadoras; aparatos de computadoras y programas de integración de texto, audio, gráficos, imágenes fijas y en movimiento imágenes de entrega interactivo para aplicaciones multimedia; programas de recargas electrónicas para teléfonos celulares; programas de juegos electrónicos para equipos electrónicos de mano; programas de juegos electrónicos para dispositivos inalámbricos; unidades de palancas para jugar juegos de video; pantallas de video montadas en un cabezal; discos de videojuegos, videojuegos interactivos con controles de piso o alfombras; video juegos interactivos con control remoto de mano para jugar juegos electrónicos, videojuegos interactivos con unidades de control remoto; máquinas de juego de video para su uso con televisores; programas de videojuegos; máquinas de videojuego con salida de video para su uso con televisores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-037068
 Fecha de presentación: 6 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de enero del año 2009
 Solicitante: ALFA CAFE, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Rancho Guanacaste, Macuelizo, Santa Bárbara, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: GONZALO ENRICO ALVARADO JOYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PRIMUS INSPIRACJA Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café en sus diferentes presentaciones, como producto terminado, en proceso o materia prima, en grano oro, tostado, molido, entero.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2005-007822
 Fecha de presentación: 22 de abril del año 2005
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2008
 Solicitante: COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A., domiciliada en Medellín, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: SANDRA FLOISA PONCE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NACIONAL DE CHOCOLATES GRÁFICA



Nacional de Chocolates

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-037067
 Fecha de presentación: 6 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de enero del año 2009
 Solicitante: ALFA CAFE, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Rancho Guanacaste, Macuelizo, Santa Bárbara, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: GONZALO ENRICO ALVARADO JOYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PRIMUS MISTERIA Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café en sus diferentes presentaciones, como producto terminado, en proceso o materia prima, en grano oro, tostado, molido, entero.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2009.

1/ No. solicitud: 35075-08
2/ Fecha de presentación: 20-10-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Industrias Bioquímicas, S.A.**
4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Sana-Sana y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: WALTER IVÁN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2009.

1/ No. solicitud: 33775-08
2/ Fecha de presentación: 07-10-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V.**
4.1/ Domicilio: Ave. Hidalgo, 737 S.H., Apdo. Postal 1-527, Guadalajara, Jalisco, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KRYTANTEK OFTENNO

KRYTANTEK OFTENNO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: WALTER IVÁN LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2009.

1/ No. solicitud: 34839-08
2/ Fecha de presentación: 16-10-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **ACTIVA, S.A. DE C.V.**

4.1/ Domicilio: Soyapango, departamento de San Salvador, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PHARTRAMOL

PHARTRAMOL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: WALTER IVÁN LÓPEZ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2009.

1/ No. solicitud: 38279-08
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEGA DISTRIBUIDORA AVICOLA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PAPÁ HUEVO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2009.

1/ No. solicitud: 38281-08
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEGA DISTRIBUIDORA AVICOLA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EGGCELENTE



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-038280

Fecha de presentación: 19 de noviembre del año 2008

Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2008

Solicitante: MEGA DISTRIBUIDORA AVICOLA, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MISTER HUEVO Y LOGO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2009.

1/ No. solicitud: 41380-08
 2/ Fecha de presentación: 17/12/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SOFTLAND INVERSIONES S.L.
 4.1/ Domicilio: Paseo la Castellana, No. 257, Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SOFTLAND

SOFTLAND

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Programas para ordenadores, ordenadores, aparatos y equipos de grabación, reproducción, almacenamiento, registro, transmisión de datos, sonidos, música, videos y películas, soportes magnéticos, calculadoras, cámaras fotográficas; CD'S, DVD'S, MP3 y MP4.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/01/09

12/ Reservas:

CAMILO BENDECK PÉREZ

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-033776

Fecha de presentación: 7 de octubre del año 2008

Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2008

Solicitante: LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V., domiciliada en Ave. Hidalgo 737 S.H., Apdo. postal 1-527, Guadalajara, Jalisco, organizada bajo las leyes de México.

Apoderado: WALTER IVÁN LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MANZANILLA SOPHIA

MANZANILLA SOPHIA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No se reivindica MANZANILLA, por ser de uso común en este género de productos.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-037069

Fecha de presentación: 6 de noviembre del año 2008

Fecha de emisión: 5 de enero del año 2009

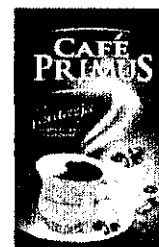
Solicitante: ALFA CAFE, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Rancho Guanacaste, Macuelizo, Santa Bárbara, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: GONZALO ENRICO ALVARADO JOYA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PRIMUS FANTARJA Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café en sus diferentes presentaciones, como producto terminado, en proceso o materia prima, en grano oro, tostado, molido, entero.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2009.

1/ No. solicitud: 37940-08
 2/ Fecha de presentación: 14/11/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, Rep. de El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: El Salvador

5.3/ Código país: SV

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALGISAN

ALGISAN

6.2/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos para uso veterinario.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FRANCISCO GALDÁMEZ M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 6 M. 2009.

1/ No. solicitud: 37939-08
 2/ Fecha de presentación: 14-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Salvador, Rep. de El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: El Salvador

5.3/ Código país: SV

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALU - VET

ALU - VET

6.2/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos para uso veterinario.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FRANCISCO GALDÁMEZ M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 6 M. 2009.

1/ No. solicitud: 41637-08

2/ Fecha de presentación: 19/12/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NADOX

NADOX

6.2/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUI. BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 6 M. 2009.

1/ No. solicitud: 41636-08
 2/ Fecha de presentación: 19/12/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CARDIOSTEROL

CARDIOSTEROL

6.2/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 6 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-034685
 Fecha de presentación: 15 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS PAILL, S.A. DE C.V., domiciliada en 8 Ave. sur y 10 calle oriente No. 470, San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PAILL ANALIP

PAILL ANALIP

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

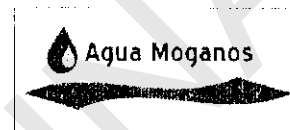
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 6 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2009-000968
 Fecha de presentación: 13 de enero del año 2009
 Fecha de emisión: 21 de enero del año 2009
 Solicitante: LEGADO VERDE, S. DE R.L., domiciliada en aldea El Virrey, Macuelizo, Santa Bárbara, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: DARWIN OMAR REYES ROQUE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MOGANOS Y LOGO



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Agua purificada.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 6 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031021
 Fecha de presentación: 10 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de enero del año 2009
 Solicitante: IMPORTADORA DINASTÍA, S.A., domiciliada en calle segunda, La Locería, edificio CONTABLE, local 3, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BACCI

BACCI

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 6 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-037213
 Fecha de presentación: 7 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2008
 Solicitante: GRUPO SAN RAFAEL, S.A. DE C.V., domiciliada en Santa Rosa de Copán, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: NERY MAURICIO MIRANDA SANABRIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MUJERES DE MAÍZ



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Harina de maíz.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ No. solicitud: 30276-08
 2/ Fecha de presentación: 02-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NEXO LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: 7a. avenida 14-44, zona 9, comercial 1.a Galería planta alta, oficina 15 "A", Guatemala, ciudad Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NEXO LOGISTICS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de transporte, servicios de embalaje y almacenaje de mercancías, servicios de transporte de mercaderías por vía terrestre, aérea y marítima; servicios relacionados con el depósito de mercancías para su conservación y/o custodia; servicios de descarga, servicios de empaquetado de mercancías; servicios de reparto de mercancías; administración de aduanas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ORCAR ARMANDO MELARA FACUSSE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 6 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-038522
 Fecha de presentación: 20 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de enero del año 2009
 Solicitante: DESCA HOLDING LLC., domiciliada en Miami, 8200 NW 52 TERRACE SUITE 110 MIAMI FL. 33166, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: WALTER LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DESCA THE NETWORKING COMPANY Y DISEÑO



Clase: 38 Internacional.

Reservas: No se reivindica COMPANY, por ser de uso común, en el género de los servicios a proteger

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 6 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-037773
 Fecha de presentación: 13 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2008
 Solicitante: DESARROLLO SANTA ROSA, S.A., domiciliada en WEST BAY ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SUSSAN ISABEL CASTELLANOS PAZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CARIBBEAN DREAM VILLAGE RESORT



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Hotel, bar y restaurantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 6 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-039272
 Fecha de presentación: 26 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2008
 Solicitante: IMPORTACIONES EXPRESS, S. DE R.L., domiciliada en Jardines del Valle, 4ta. calle, 1era. etapa, San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: KAREN PÉREZ ESTRADA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: IMEX Y DISEÑO



Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios relacionados al embalaje y empaquetado de mercancías antes de su expedición, servicios de encomiendas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-012911
 Fecha de presentación: 10 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de enero del año 2009
 Solicitante: THE DIRECTV GROUP, INC., domiciliada en 2230 EAST IMPERIAL HWY, EL SEGUNDO, CALIFORNIA, C.A. 90245, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GAME LOUNGE Y DISEÑO



Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de radiodifusión y suministro de acceso a telecomunicaciones de video y audio a través de video demanda de servicios a través de internet, comunicación a través de terminales de computadora por transmisiones digitales o por satélite, servicios de comunicaciones, es decir, transmisión de determinada secuencia de sonido y audiovisuales grabadas a través de internet; proporcionar salas de charlas en línea y tableros de boletines electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en el ámbito de interés general, proporcionar salas de charlas en línea para la transmisión de mensajes entre los usuarios de computadoras acerca de los juegos; proporción de boletines electrónicos en línea para la transmisión de mensajes entre los usuarios de computadoras acerca de videojuegos; proporcionar foros en línea para la transmisión de mensajes entre los usuarios de computadoras

acerca de los juegos, servicios de comunicación por satélite, servicios de transmisión por satélite, cable satélite, red de transmisión de sonidos, imágenes, señales e información; conducción de material de audio en internet; conducción de material de video en internet, servicios de telecomunicaciones, es decir, transmisión de voz, información, gráficos por medio de teléfono local y de larga distancia, telegrafía, cable y transmisiones satelitales; transmisión de datos, sonido e imágenes por satélite; transmisión de sonido y visión por satélite o por redes interactivas de multimedia.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADA BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-012910
 Fecha de presentación: 10 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de enero del año 2009
 Solicitante: THE DIRECTV GROUP, INC., domiciliada en 2230 EAST IMPERIAL HWY, EL SEGUNDO, CALIFORNIA, C.A. 90245, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GAME LOUNGE Y DISEÑO



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Entretenimiento en la naturaleza de competencias en el ámbito de videojuegos, computadoras y juegos de habilidad, entretenimiento en naturaleza de torneos de videojuegos, servicios de entretenimiento, es decir, proveer un sitio de red con fotografías, audio, video y presentaciones incorporando video y juegos de computadoras, servicios de entretenimiento, es decir, juegos de computadora en línea; servicios de entretenimiento, es decir, comentarios de video en línea; computadoras y habilidades de juegos; instrucciones en el campo de videojuego; revistas en línea, es decir, los sitios con videojuegos y juegos; proporcionar juego de computadoras que se puedan acceder en toda la red por los usuarios; proporcionar compañía para juegos y tarjetas; facilitar información en línea relacionados con los juegos de computadoras y computadoras mejoradas para juegos; proporcionar boletines en el ámbito de videojuegos a través de e-mail; prestación de publicaciones en línea en la naturaleza de los boletines de noticias en línea en el campo de los juegos de azar; prestación de puntuaciones para televisión, cine, música, video y juegos de video de contenido; publicación de revistas electrónicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 20 E., 4 y 19 F. 2009.

1/ No. solicitud: 35133-08
 2/ Fecha de presentación: 20-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Various, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 220 Humboldt Ct., Sunnyvale, California 94089, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FRIENDFINDER NETWORKS

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 45

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales, y especialmente, servicios de contactos sociales; servicios de citas; proveer sitios web que contengan imágenes, audio; video y contenido audiovisual, y otra información; servicios de transmisión, como ser, cargar, etiquetar, poner, exhibir, etiquetar y transmitir electrónicamente imágenes, audio, video y contenido audiovisual y otra información; proveer recursos en línea para que los usuarios pueda publicar, acceder, compartir e intercambiar imágenes, audio, video y contenido audiovisual y otra información; almacenamiento y mantenimiento de comunidades virtuales y recursos para estas, ofrecer espacios de chateo en línea para que los usuarios transmitan y reciban mensajes y otra información; ofrecer bases de datos en línea; producción y distribución de obras de entretenimiento; medios pre-grabados; publicaciones impresas y ropa.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROBERTO ALEJANDRO WILLIAMS CRUZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2009.

1/ No. solicitud: 41033-08

2/ Fecha de presentación: 15-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Sistemas y Equipos de Seguridad Alternativos, S.A.**

4.1/ Domicilio: Col. Los Andes, 12 y 13 Avé., 7 calle, casa No. 5, San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SESA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 45

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad: Servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO ANTONIO BONILLA REYES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-039273

Fecha de presentación: 26 de noviembre del año 2008

Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2008

Solicitante: CARROS Y REPUESTOS EXPRESS, domiciliada en Jardines del Valle, 4ta. calle, primera etapa, San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: KAREN PÉREZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: REPUESTOS EXPRESS Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No se protege "REPUESTOS".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra y venta de todo tipo de repuestos; importación y exportación de toda clase de accesorios y repuestos para vehículo; gestión de negocio comercial.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2009.

1/ No. solicitud: 39413-08
 2/ Fecha de presentación: 27-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EL DI, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Comayagüela, M.D.C.,
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: APTO. 312

Apto. 312

6.2/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: VIVIAN RODRÍGUEZ PÉREZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 6 M. 2009.

1/ No. solicitud: 39416-08

2/ Fecha de presentación: 27-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EL DI, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Comayagüela, M.D.C.,

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: APTO. 312

Apto. 312

6.2/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: VIVIAN RODRÍGUEZ PÉREZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 6 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-039275

Fecha de presentación: 26 de noviembre del año 2008

Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2008

Solicitante: INVERSIONES EL VENE, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: KAREN PÉREZ ESTRADA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: AREPAS EL VENE Y DISEÑO



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra "AREPAS".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de alimentación (restauración).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

20 F., 4 y 19 F. 2009.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

NOMBRES COMERCIALES

1/ No. solicitud: 40311-08

2/ Fecha de presentación: 10-12-08

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUSANA GUADALUPE GALDAMEZ PRIETO

4.1/ Domicilio: Col. Tara, San Pedro Sula, departamento de Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TARA

TARA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Haciendas, desarrollos urbanísticos (urbanizaciones, residenciales, lotificaciones), complejos habitacionales, edificios comerciales, edificios residenciales, edificios mixtos (comercial, residencial), parques industriales, centros comerciales (plazas mall, incluidos), tienda de conveniencia, clubs sociales, complejos y canchas deportivas, estaciones de servicio (gasolineras), oficinas administrativas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE LEONIDAS CALDERÓN LAÍNEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: WENDY VANESSA RODRÍGUEZ LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-032129

Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2008

Solicitante: BANCO POPULAR COVELO, S.A., domiciliada en Col. Castaño Sur, 3 1/2 cuerdas al sur del centro comercial Los Castaños, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JESÚS ENRIQUE BOQUÍN BENDAÑA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BANCOVELO

BANCOVELO

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios bancarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2008-031572

Fecha de presentación: 17 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2008

Solicitante: AGROPECUARIA DEL CAMPO, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: MARCELA PATRICIA ZÚNIGA SAI VATIERRA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DEL CAMPO SOLUCIONES AGRÍCOLAS Y ETIQUETA



Reservas: Se usará con la marca de servicio en la clase 44.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2009.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2008-000229

Fecha de presentación: 3 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 16 de enero del año 2009

Solicitante: EMPACADORA TOLEDO, S.A., domiciliada en CALZADA AGUILAR BATRES 50-52, CASTAÑAS ZONA 11, organizada bajo las leyes de Guatemala.

Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EN TU CASA, EN TU MESA, EN FAMILIA TOLEDO

EN TU CASA, EN TU MESA, EN FAMILIA TOLEDO

Reservas: Se usará con la marca TOLEDO, registro # 57196.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carnes y embutidos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 6 M. 2009.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-031570
 Fecha de presentación: 17 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2008
 Solicitante: AGROPECUARIA DEL CAMPO, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARCELA PATRICIA ZÚNIGA SALVATIERRA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DEL CAMPO SOLUCIONES AGRÍCOLAS Y DISEÑO



Reservas: Se usará con la marca de fábrica, No. 31566-08 de la clase 05.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 20 E., 4 y 19 F. 2009.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General de Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha veintiocho de enero del dos mil nueve, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del “**SINDICATO DE MARINOS PROFESIONALES CAPACITADOS DEL MAR DE HONDURAS**” (SIMAPROMACARH), del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 660 del libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de enero de 2009.

LIC. VILMA ESPERANZA ZELAYA
 Secretaria Administrativa

4 F. 2009.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 068-2008

Comayagua, 29 de noviembre, 2008

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Francisco José Aguilar Díaz	Diana Lizeth Castellanos Chacón	Comayagua	Comayagua

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”. PUBLÍQUESE.

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ
 Gobernadora Departamental
 Comayagua